

En la Ciudad de los Reyes el Domingo de Jueves del
año mil y seiscientos sesenta y un años Maria de
Alamas natural de la Hacienda de Guadalupe de la
viciencia de este Conreimiento del Arcado y Obispa de
ma de Mathes de Alamas, y de Maria Encina
funtos que de Dios gozan estando en forma en la Co
de la enfermedad que Dios Nuestro Señor fue
de darle pero en todo su finis memoria y ente
miento natural cayendo como firmemente en
el misterio de la Santissima Trinidad Padre
y Espiritu Santo tres personas distintas y
un solo Dios verdadero y en lo demás que pre
ca y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Agri
colica Romana y llamando por su abogada a
siempre Virgen Maria Madre de Dios y Señora
nuestra convida sin pecado. Original Otorga
ta su memoria testamentaria ultima y final
voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomienda su Alma a Dios Nues
tro Señor que la caia y redimio con su preciosa sa
gre Pasion y muerte y el Cuerpo ala tierra de
que fue formado y manda que quando su divina
Majestad quisiere servir de llevarle de esta pre
sente vida ala otra que su Cuerpo sea amora
jado con el cuerpo de Nuestro Padre San Fran
cisco y enterrado en la Iglesia que dispusiere su
Casa con la Cruz Alta de su Parroquia de mi Se
ñora Santa Ana y la limonia y funeral de
entierro se pague de sus bienes

Yten manda a las mandas forrosas de reales pa
ambas = Yten Declara que debe a Maria Bada
tres pesos = Yten Declara que es casada y velada
gun Orden de Nuestra Santa Madre Iglesia
con Pasqual Basques y quedurante el ma
monio vienen dos hijos el uno bazon de
fin el uno de edad de cinco años, y la otra se ha

SE. TI

LEG: 3

DOC: 322

FOL: 1

ma Nanas para de cada de dos años y de un
mes así lo declara para que conste.
Y ten Declaro que tiene por sus bienes parrneramen
te dos pares de Topos el un par grande y el otro
por pequeños y otros por mas pequeños de plata
dos Mulas, tres Mantas lana con franja
las dos Nanas = Un Prendedor de plata = Un Coron
de Bayeta de Castilla =

Y para cumplir y pagar esta su memoria de foy nom
bra por sus Alcaides en primer lugar a su marido
Pascual Barques y en segundo Domingo Ramires,
y por tenedor de sus pocos bienes a los otros marido
a los quales les da la facultad a cada uno de
ellos el que de derecho se requiere y es nece
sario para que procedan en venta de sus bie
nes y remate segun les pareciere. Y nombra
por tutor y curador a sus hijo y hija a los
otros marido para que vea el tal tutorazgo el
tiempo que el derecho previene. Y en el rema
te que quedare de todos sus bienes nombra
por sus herederos a los otros sus hijos para que
gozen con la vendición de ellos y la suya. Con
estos revocay anula otros quales quier testa
mentos Codicilos Poderes para testar y otras
últimas disposiciones que antes de esta nra
fecha y otorgado por escrito o verbal
para que no algan ni hagan fee en juicio
ni fuera del; Salva esta quiera se guarde
cumpla y execute como testimonio de su
voluntad en aquella via y forma que ha
lugar en derecho y lo otorgante no firmo
ni uno de los testigos que fueron Joseph
Labajos, Mariano Pinza Joseph Arebedo.

Apudminto Delao e fante y portu